

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL MECANISMO DE INCORPORACIÓN TEMPORAL PARA OCUPAR PUESTOS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL ADSCRITOS A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**

**VISTO** el oficio identificado con el numeral INE/UTF/DA/5073/2024, recibido el 08 de febrero de 2024, así como el alcance INE/UTF/DA/5810/2024 de fecha 12 de febrero de 2024, ambos suscritos por el Mtro. Isaac David Ramírez Bernal, encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante los cuales solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo las gestiones para que dos plaza vacantes correspondientes al puesto de *Analista en Auditoría (Junta Local)* pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN/Servicio) adscritas a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) sean ocupadas a través del mecanismo de incorporación temporal, conforme a lo siguiente:

<b>Puesto</b>	<b>Cabecera</b>
Analista en Auditoría (Junta Local)	Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán
Analista en Auditoría (Junta Local)	Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León

Los criterios utilizados en la elaboración del presente Dictamen están orientados a la consecución de los fines y actividades sustantivas del Instituto, y valorar la pertinencia de realizar los trabajos de la incorporación temporal a fin de cubrir un puesto vacante del Servicio.

**ANTECEDENTES**

- I. Derivado de la declaratoria de plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral aprobada mediante acuerdo INE/JGE172/2022 de la Junta General Ejecutiva (Junta) el 31 de agosto de 2022, se encontraban 15 plazas vacantes del puesto de Analista en Auditoría (Junta Local) adscritas a la UTF, de las cuales se ocuparon 14 derivado del desahogo del Concurso, cuyo ingreso fue autorizado por la Junta mediante Acuerdo INE/JGE47/2023 de fecha 24 de febrero de 2023, quedando vacante la

adscripción de Baja California del puesto referido, lo anterior en razón de que las personas ganadoras declinaron el ofrecimiento.

- II. Posteriormente, del periodo de febrero de 2023 a enero de 2024 se han originado diversas vacantes, mismas que se aprecian en la tabla siguiente:

<b>No.</b>	<b>Adscripción</b>	<b>Mes en que se genera la vacante</b>
1	Baja California	Febrero 2023
2	Campeche	Marzo 2023
3	Nuevo León	
4	Tabasco	
5	Tlaxcala	
6	Veracruz	
7	Nayarit	
8	Nayarit	
9	Sonora	
10	Tamaulipas	Abril de 2023
11	Tamaulipas	
12	Ciudad de México	
13	Aguascalientes	
14	Puebla	Mayo 2023
15	Michoacán	
16	Chihuahua	Agosto 2023
17	Jalisco	
18	Estado de México	Enero 2024

Cabe precisar que las plazas vacantes en las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Tlaxcala y Veracruz fueron ocupadas mediante acuerdo INE/JGE87/2023 por el cual se aprobaron las designaciones de las personas ganadoras del Concurso Público 2022-2023, mediante la lista de reserva.

Posteriormente, la Junta General Ejecutiva, mediante acuerdo INE/JGE117/2023, aprobó el cambio de adscripción de Orlando Hernández Carrera, Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva de Jalisco a la Junta Local Ejecutiva de Tabasco; asimismo, autorizó por acuerdo INE/JGE186/2023, la designación por la vía de incorporación temporal de Tania Gisell Sánchez Ibarra y Jorge Arturo Lozano Olea como Analista en Auditoría en las Juntas Locales Ejecutivas de Baja California y Chihuahua, respectivamente.

- III. De este modo, se cuenta con un total de 15 plazas vacantes definitivas en el puesto de Analista en Auditoría (Junta Local). Sobre el estatus de las referidas vacantes, es preciso aclarar que en 12 de ellas se cuenta con una ocupación

temporal; es decir, con una persona designada como encargada de despacho o por incorporación temporal, como se muestra a continuación:

<b>No.</b>	<b>Puesto</b>	<b>Entidad Federativa</b>	<b>Estatus de ocupación</b>
1	Analista en Auditoria (Junta Local)	Aguascalientes	Vacante
2	Analista en Auditoria (Junta Local)	Baja California	Ocupada temporalmente por Incorporación Temporal
3	Analista en Auditoria (Junta Local)	Campeche	Ocupada temporalmente por encargo de despacho
4	Analista en Auditoria (Junta Local)	Chihuahua	Ocupada temporalmente por Incorporación Temporal
5	Analista en Auditoria (Junta Local)	Ciudad de México	Ocupada temporalmente por encargo de despacho
6	Analista en Auditoria (Junta Local)	Jalisco	Ocupada temporalmente por encargo de despacho
7	Analista en Auditoria (Junta Local)	Estado de México	Ocupada temporalmente por encargo de despacho
8	Analista en Auditoria (Junta Local)	Michoacán	Vacante
9	Analista en Auditoria (Junta Local)	Nayarit	Ocupada temporalmente por encargo de despacho
10	Analista en Auditoria (Junta Local)	Nayarit	Ocupada temporalmente por encargo de despacho
11	Analista en Auditoria (Junta Local)	Nuevo León	Vacante
12	Analista en Auditoria (Junta Local)	Puebla	Ocupada temporalmente por encargo de despacho
13	Analista en Auditoria (Junta Local)	Sonora	Ocupada temporalmente por encargo de despacho
14	Analista en Auditoria (Junta Local)	Tamaulipas	Ocupada temporalmente por encargo de despacho
15	Analista en Auditoria (Junta Local)	Tamaulipas	Ocupada temporalmente por encargo de despacho

- IV. Derivado de lo anterior, el Mtro. Isaac David Ramírez Bernal, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficios INE/UTF/DA/5073/2024 e INE/UTF/DA/5810/2024, solicitó la ocupación de las plazas vacantes a través del procedimiento de incorporación temporal en las adscripciones de Michoacán y Nuevo León.
- V. Asimismo, de los referidos oficios se desprende la imposibilidad de designar a personal a través de la figura de la encargaduría de despacho al no contar con personal de la Rama Administrativa, miembros del Servicio o prestadores de servicios, que cubran los requisitos establecidos por el Estatuto del Servicio

Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto) y el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (Catálogo) como son: perfil académico, titularidad en plaza presupuestal o antigüedad ininterrumpida de dos años en el caso de prestadores de servicios; además de que debido a que la lista de reserva que se generó derivada del Concurso Público 2022-2023 se agotó, el mecanismo de ocupación por Concurso Público tampoco puede operarse. Por tal motivo, la única vía de ocupación que resta explorar para esas plazas es el procedimiento de incorporación temporal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 202, numeral 2 y 6; 203, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 169, fracción I; 188 primer párrafo, 194, 195 fracción II; 197, 201, 213 y 214 del Estatuto; artículo 4, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral por la vía del procedimiento de incorporación temporal (Lineamientos); la DESPEN en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida, y con la finalidad de determinar la procedencia de cubrir dos vacantes del puesto de Analista en Auditoría (Junta Local) adscritas a la UTF a través del procedimiento de incorporación temporal, emite el presente

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** La DESPEN es competente para recibir, analizar y dictaminar la procedencia de la solicitud de la ocupación de cargos y puestos vacantes a través del procedimiento de Incorporación Temporal, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Naturaleza de la Incorporación Temporal.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 213 del Estatuto, la incorporación temporal es la vía de ingreso al Servicio para personas ajenas al Instituto que podrá ser utilizada para la ocupación de cargos y puestos del Servicio que requiera la Institución. Su vigencia será como máximo de once meses, con la posibilidad de renovarse por una ocasión, como se estipula en el artículo 214 del citado ordenamiento.

**TERCERO. Procedimiento de Incorporación Temporal que se dictamina.** En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación, se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico del procedimiento de incorporación temporal, sólo puede tenerse por debidamente fundado y motivado, cuando en el dictamen se acredite de forma concluyente la necesidad de la ocupación por esa vía, derivada de la acreditación de no contar con el personal que cumpla el perfil requerido para atender las actividades del cargo o puesto, así como acreditar que las personas propuestas cumplen con los requisitos de conocimientos especializados y de experiencia que se requieren.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del procedimiento de incorporación temporal para ocupar dos vacantes del puesto de Analista en Auditoría (Junta Local) adscrita a la UTF, a continuación, se realizarán las siguientes valoraciones de los supuestos de procedencia, así como la de los perfiles de las personas propuestas para participar en el procedimiento.

- I. **Fundamento legal.** El presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracciones I, II y VI; 169, fracción I; 188 primer párrafo, 194, 195, fracción II, 197, 201, 213 y 214 del Estatuto; artículos 4, 8, 9 y 10 de los Lineamientos.
  
- II. **De la procedencia.** Derivado de la existencia de las plazas vacantes del puesto citado sin ningún tipo de ocupación, adscritas a la Unidad Técnica de Fiscalización, con cabecera en la Juntas Locales Ejecutivas en el estado de Michoacán y Nuevo León, respectivamente, teniendo en cuenta que a través de los oficios INE/UTF/DA/5073/2024 e INE/UTF/DA/5810/2024, signados por el Mtro. Isaac David Ramírez Bernal, encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, se justifica la necesidad de ocupar las plazas vacantes mencionadas a través del procedimiento de incorporación temporal, debido a la inexistencia de personal dentro de las áreas que reúnan los requisitos de perfil y/o experiencia para ser designados con una encargaduría de despacho.

Considerando el grado de especialización de las funciones desarrolladas, el nivel de responsabilidad y exigencia de las atribuciones de los puestos vacantes, que de forma general incluyen acciones como auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar; vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos, y presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Puntualizando que en los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la

obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, entre otras.

En este punto, es preciso resaltar lo establecido en el artículo 188 del Estatuto, en relación con que la *“ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de las siguientes vías y procedimientos: Concurso Público, **incorporación temporal**, cursos y prácticas, certamen interno, cambios de adscripción, rotación y reingreso o reincorporación. Adicionalmente, podrán cubrirse plazas del Servicio de manera temporal mediante personas encargadas de despacho o por comisión.”*

De esta manera, es claro que por el momento no se pueden ocupar dichas plazas a través del Concurso Público, toda vez que se ha agotado la lista de reserva para el puesto en comento.

Por su parte, la vía de Cursos y Prácticas está reservada para personal de la Rama Administrativa bajo el supuesto de la incorporación de sus cargos y puestos al Servicio, por lo que los requisitos para su aplicación no se cumplen.

De la misma forma, la ocupación por medio de certamen interno no puede llevarse a cabo, toda vez que el puesto de Analista en Auditoría (Junta Local) se ubica en el nivel 9 de la estructura del Servicio y no existen Miembros del Servicio con rangos inferiores a estos puestos, por lo que esta vía de ocupación no puede ser aplicada para cubrir la vacante en mención.

Por último, como se señaló anteriormente, la UTF ha manifestado la ausencia de personal dentro de su estructura que cubra los requisitos del perfil establecidos en el Estatuto y en los *Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral*, para poder proponerlos para una encargaduría de despacho; en parte, debido a que se ha destinado a cubrir de manera temporal otras plazas vacantes del mismo puesto en distintas entidades federativas, tal y como se advierte en el antecedente III del presente dictamen.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad institucional de contar con personal con conocimientos especializados en la materia para desarrollar las funciones de fiscalización asignadas a la figura de Analista en Auditoría (Junta Local), así como lo estipulado en el artículo 9, fracción I de los Lineamientos, se cumplen los supuestos para justificar la necesidad de ocupar el puesto por esta vía.

Adicionalmente, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8 de los Lineamientos, donde se establece que las plazas en cargos y puestos del Servicio que requieran

ser ocupadas a través de la vía de incorporación temporal, serán aquellas que se encuentren vacantes en términos de lo previsto en los artículos 187 y 243 del Estatuto; en ese sentido, es importante precisar que si bien, en la solicitud se advierte que en el estado de Michoacán se cuenta con una vacante definitiva y una temporal para el puesto de Analista en Auditoría (Junta Local), de conformidad con los preceptos legales citados, únicamente es procedente ocupar mediante incorporación temporal la vacante definitiva, por lo que las plazas que se propone sean sujetas de la incorporación temporal son las siguientes:

Puesto	Adscripción	Estatus	Determinación
Analista en Auditoría (Junta Local)	Michoacán	Vacante	Cumple
Analista en Auditoría (Junta Local)	Nuevo León	Vacante	Cumple

- III. **Del cumplimiento de requisitos de las personas propuestas para participar en el procedimiento de incorporación temporal.** A continuación, se analiza el cumplimiento de los requisitos de las personas propuestas para participar en el procedimiento de incorporación temporal, establecidos en el artículo 9, fracción II de los Lineamientos.

El perfil establecido en el Catálogo para el puesto de Analista en Auditoría (Junta Local) es el siguiente:

PERFIL	
<b>Requisitos académicos</b>	
NIVEL DE ESTUDIO	Educación Superior
GRADO DE AVANCE	Con Título
ÁREA ACADÉMICA	Contabilidad.
<b>Requisitos de experiencia profesional</b>	
AÑOS DE EXPERIENCIA	0

En este sentido, se analizaron en primera instancia los perfiles académicos de las cinco personas propuestas para participar en el procedimiento, siendo las siguientes:

No.	Nombre	Perfil académico	Documento
1	████████████████████	Licenciatura en Contaduría	████████████████████
2	Verónica Ramos Torres	Licenciatura en Contaduría Pública	Cédula Profesional número 09303797
3	████████████████████	Licenciatura en Contaduría Pública	████████████████████

No.	Nombre	Perfil académico	Documento
4	[REDACTED]	Licenciatura en Contaduría	[REDACTED]
5	[REDACTED]	Licenciatura en Contaduría Pública	[REDACTED]

De este modo, en lo que respecta a los requisitos de nivel de estudios, grado de avance y área académica, las cinco personas propuestas para participar en el procedimiento **cumplen con ellos**, por lo que, en ese aspecto, son aptos para participar en el procedimiento.

Por lo que respecta al requisito de experiencia laboral, el Catálogo no establece tiempo mínimo, por lo que las personas propuestas **cumplen el supuesto**.

Por otra parte, el artículo 9, fracción II, inciso a), de los Lineamientos establece que las personas aspirantes deberán acreditar que cumplen con los requisitos previstos por el artículo 201 del Estatuto; de esta forma, derivado del análisis de la documentación remitida por parte de la UTF, se determinó que las cinco personas participantes acreditan los siguientes requisitos con los respectivos soportes documentales:

Requisitos de ingreso (artículo 201 del Estatuto)	Cumplen	Documentación con la que se acredita
I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Sí	Copia simple del acta de nacimiento
II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Sí	Copia simple de la credencial para votar con fotografía
III. No ser militante de algún partido político.	Sí	Resultado de compulsas en el portal del INE
IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	Sí	Escrito bajo Protesta, en el que se manifestó que las personas no se encontraban registradas como candidata(o)s para algún cargo de elección popular en los procesos electorales locales y federales.
V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	Sí	Escrito bajo Protesta en el que se manifestó que no obraba documentación relativa al registro de los solicitantes como integrantes de algún órgano de dirección a nivel nacional o estatal de los partidos políticos nacionales.



Requisitos de ingreso (artículo 201 del Estatuto)	Cumplen	Documentación con la que se acredita
VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal.	Sí	Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que las personas no estuviera inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal, sin que se detectará registro alguno.
VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.	Sí	Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se manifiesta que no han sido condenada(o)s por delito alguno.
VIII. No haber sido separado del Servicio o del Instituto por alguno de los supuestos previstos en las fracciones I o del VI a la XII del artículo 243, dentro del año inmediato anterior a la emisión de la Convocatoria del Concurso Público respectiva.	Sí	Se generó búsqueda en Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, además del Escrito bajo Protesta mediante el cual manifiesta que no se ubica en alguno de los supuestos previstos en las fracciones VI a la XII del artículo 243 del Estatuto.
XI. Presentar con firma autógrafa el Formato a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género.	Sí	Formato firmado por las personas propuestas para el procedimiento.

En este sentido, **las cinco personas cumplen** con lo establecido.

Ahora bien, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3, fracción VI, de los Lineamientos, se define a la incorporación temporal como la vía de ingreso para ocupar cargos y puestos del Servicio por personas externas al Instituto, reservada para casos de urgente ocupación y con temporalidad acotada.

Bajo esta tesitura, y derivado de la revisión de los expedientes de las personas propuestas, se determinó lo siguiente:

#	Nombre	Estatus	Determinación
1	██████████ ██████████	Persona externa	Cumple el requisito
2	Verónica Ramos Torres	Persona contratada como Prestadora de Servicios en el puesto de Auditor Senior A2 en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán	<b>No cumple con el requisito de ser persona externa al Instituto</b>
3	██████████	Persona externa	Cumple el requisito
4	██████████ ██████████	Persona externa	Cumple el requisito

#	Nombre	Estatus	Determinación
5	[REDACTED]	Persona externa	Cumple el requisito

En este sentido, **cuatro de las cinco personas aspirantes acreditan el requisito de ser personal externo al Instituto.**

**QUINTO. Determinación.** De conformidad con lo señalado en el presente dictamen, se concluye que dos personas propuestas para participar en el procedimiento de incorporación temporal para cubrir la vacante del puesto de Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, así como dos personas propuestas para cubrir la vacante del puesto mencionado, en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, ambas adscritas a la UTF, acreditan todos los requisitos establecidos tanto en el Estatuto, como en los Lineamientos, siendo las siguientes:

#	Nombre	Determinación	Puesto por el que participa
1	[REDACTED]	Cumple todos los requisitos	Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva de Michoacán
2	[REDACTED]	Cumple todos los requisitos	Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva de Michoacán
3	[REDACTED]	Cumple todos los requisitos	Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León
4	[REDACTED]	Cumple todos los requisitos	Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León

De la misma forma, se acredita la necesidad de la ocupación de las plazas vacantes en comento, derivada de la imposibilidad de cubrirlas de manera inmediata con otros mecanismos de ocupación temporal o de ingreso a las mismas; considerando además las cargas de trabajo que presenta la UTF relacionadas con el Proceso Electoral Federal Concurrente 2023-2024 en marcha, así como al grado de especialización de sus funciones y con ello la necesidad de contar con la debida integración de su estructura.

Debido a lo expuesto, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil académico y experiencia laboral de las personas propuestas, así como a la viabilidad de la solicitud, la DESPEN, considera normativamente **procedente** el procedimiento de incorporación temporal para ocupar dos vacantes del puesto de Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán y otra en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, respectivamente, adscritas a la UTF.

Por lo expuesto y fundado la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

## D I C T A M I N A

**PRIMERO.** Es **procedente** la solicitud de ocupar dos vacantes del puesto de Analista en Auditoría (Junta Local), adscritas a la Unidad Técnica de Fiscalización a través del procedimiento de incorporación temporal, acorde a las consideraciones del presente Dictamen, siendo las correspondientes a las siguientes adscripciones:

Puesto	Adscripción
Analista en Auditoría (Junta Local)	Michoacán
Analista en Auditoría (Junta Local)	Nuevo León

**SEGUNDO.** Es procedente la participación de las siguientes cuatro personas propuestas para participar en el procedimiento de incorporación temporal, que cumplen los requisitos establecidos en el Estatuto y en los Lineamientos, señaladas en el considerando QUINTO del presente Dictamen:

#	Nombre	Determinación	Puesto por el que participa
1	██████████ ██████	Cumple todos los requisitos	Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva de Michoacán
2	██████████	Cumple todos los requisitos	Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva de Michoacán
3	██████████ ██████	Cumple todos los requisitos	Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León
4	██████████ ██████	Cumple todos los requisitos	Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León

**TERCERO.** Notifíquese el presente Dictamen a la Unidad Técnica de Fiscalización en su carácter de órgano solicitante.

**CUARTO.** En su momento, incorpórese al proyecto de Acuerdo que se someta a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



## **Leyenda de clasificación de información confidencial**

**Fecha de clasificación:** 4 de marzo de 2024.

**Área responsable:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento):** Los datos de nombre completo con apellidos paternos y maternos y nombre, así como el número de la cedula profesional revisten el carácter de confidencial, pues al dar a conocer dicha información, traería como consecuencia hacer identificable a la persona titular de los mismos

**Periodo de clasificación:** Permanente por tratarse de datos personales.

**Fundamento legal:** Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo; 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Motivación:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, serán considerados datos personales confidenciales.

**Fecha de desclasificación:** No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente